

Tercero. — Un automóvil «Seat 600-D», número de bastidor 345619, valorado en 63.000 pesetas, que se entregará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido el tercer premio del tan precitado sorteo.

La venta de papeletas se efectuará a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.309-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sitges, en su condición de Presidente de la Junta Rectora del Hospital de San Juan Bautista, de la localidad, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 7 de marzo de 1968.
 Peticionario: Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sitges, en su condición de Presidente de la Junta Rectora del Hospital de San Juan Bautista, de la localidad.

Clase de rifa: Benéfica.
 Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre de 1968.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.
 Números que contendrá cada papeleta: Uno.
 Precio de la papeleta: 20 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Dodge Dart G. L.», matrícula B-602.970, número de motor E 006035 y de bastidor 206786, valorado en 229.000 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al que haya obtenido el premio mayor en el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre de 1968.

Segundo.—Un televisor marca «Inter», número 3208364, valorado en 23.001,81 pesetas, para el poseedor de la papeleta de número igual al que haya obtenido el segundo premio en el sorteo citado.

Tercero.—Un televisor marca «Inter», número 3207867, valorado en 23.001,81 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido el tercer premio en el mismo sorteo.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán de cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.310-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Ben Ali, Francisco Márquez Martínez, Bernabé Alias Cañada y Catalina Ayala González, cuyos últimos domicilios conocidos han sido, respectivamente, Nador, Málaga y la última desconocida, encartados todos en los expedientes acumulados 248/64 a 260/64, ambos inclusive, por medio del presente edicto se les hace saber que:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión de 4 de abril de 1968, en relación con los citados expedientes, ha dictado el siguiente fallo:

- a) Anular el acuerdo dictado por este mismo Pleno en su sesión del día 9 de marzo de 1968, por erróneo y a virtud de las atribuciones que otorga el artículo 112 de la vigente Ley.
- b) Que en su lugar el fallo dictado en los expedientes 248/64 a 260/64 acumulados, ambos inclusive, es el siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, en grado de tentativa, en cada uno de los expedientes acumulados, de las comprendidas en el número 2 del artículo séptimo, en relación con el número 2 del artículo segundo del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y en relación con la aprehensión de otros tantos automóviles Mercedes-Benz, tipo 190, y un valor cifrado en cada una de las infracciones de 264.474 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de las expresadas infracciones en concepto de autores, a Eugenio Kraemer Walter y a Julio Martínez López, y en concepto de cómplices, a Antonio Bernard Ferrandis, Federico Galiana Galiana y Miguel Martínez Sesé, todos ellos en todas y cada una de las trece infracciones que se declaran cometidas. Declarándose asimismo cómplice de la infracción cometida en el expediente en el que figuran inculcados, los siguientes señores: Juan Domínguez Escudero (248/64), Antonio Baeza Pérez (249/64), Antonio Ayala González (250/64), Jesús Ruiz Martín (251/64), José Moreno López (252/64), Bernabé Alias Cañada (253/64), Francisco Márquez Martínez (254/64), Francisco Ruiz Ruiz (255/64), Carmelo Caicedo Domínguez (256/64), Francisco Platero Cabrera (257/64), Ramón Antonio Gálvez (258/64), Aniceto Garcés Álvarez (259/64) y a Juan Peña Marín (260/64). Siendo responsable subsidiario de Bernard y Galiana, Eugenio Kraemer Walter.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante primera del artículo 15, por su condición de funcionario público, para el inculcado señor Bernard; octava del mismo artículo, por la tenencia de establecimiento mercantil, para los señores Kraemer, Martínez López, Ayala González, Moreno López y Ruiz Ruiz, así como la circunstancia atenuante sexta del artículo 14 por la disminución del grado de malicia que se aprecia en la conducta de los señores Domínguez Escudero, Baeza Pérez, Ayala, Ruiz Martín, Alias Cañada, Márquez Martínez, Ruiz Ruiz, Caicedo, Platero, Antonio Gálvez, Garcés Álvarez y Peña Marín. No estimándose circunstancia modificativa alguna en los señores Galiana y Martínez Sesé.

Cuarto.—Imponer como sanción por dichas infracciones la multa total de 15.487.268 pesetas, como consecuencia de las que en cada caso se imponen y que responden al siguiente detalle, en cada uno de los expedientes instruidos y ahora sancionados:

	Base	Tipo %	Sanción
Autores:			
Eugenio Kraemer	66.118,50	466	308.112
Julio Martínez	66.118,50	466	308.112
Cómplices:			
Antonio Bernard	33.059,25	466	154.056
Federico Galiana	33.059,25	433	143.147
Miguel Martínez Sesé	33.059,25	433	143.147
Titular del coche	33.059,25	400 ó 403	—
Total	264.474,00		

Por todo lo cual, y como consecuencia de las responsabilidades que se exigen al declarado cuarto cómplice, en cada uno de los expedientes y solamente en el que cada uno ellos aparece como titular del coche y de las trece responsabilidades exigidas a los restantes declarados cómplices y autores en todos y cada uno de los expedientes, las sanciones que se imponen a los distintos inculcados son las siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
Expedientes e inculcados:			
248 a 260/64. E. Kraemer	859.540,50	466	4.005.459
248 a 260/64. Julio Martínez	859.540,50	466	4.005.459
248 a 260/64. A. Bernard	429.770,25	466	2.002.729
248 a 260/64. F. Galiana	429.770,25	433	1.860.905
248 a 260/64. M. Martínez	429.770,25	433	1.860.905
248/64. Juan Domínguez	33.059,25	400	132.237
249/64. Antonio Baeza	33.059,25	400	132.237
250/64. Antonio Ayala	33.059,25	433	143.147
251/64. Jesús Ruiz	33.059,25	400	132.237
252/64. José Moreno	33.059,25	433	143.147
253/64. Bernabé Alias	33.059,25	400	132.237
254/64. Francisco Márquez	33.059,25	400	132.237
255/64. Francisco Ruiz	33.059,25	433	143.147
256/64. Carmelo Caicedo	33.059,25	400	132.237
257/64. Francisco Platero	33.059,25	400	132.237
258/64. Ramón A. Gálvez	33.059,25	400	132.237
259/64. Aniceto Garcés	33.059,25	400	132.237
260/64. Juan Peña	33.059,25	400	132.237
Totales	3.438.162,00		15.487.268

Declarando que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo establecido, dentro de los límites de duración máxima señalados en el párrafo 4) del artículo 22 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.